



## ORDENANZA REGIONAL

### N° 009 -2007-GOB. REG. TUMBES-CR

Tumbes, 12 de Setiembre del 2007

**El Consejero Delgado del Gobierno Regional de Tumbes**

#### **POR CUANTO;**

El Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 04 de Setiembre del 2007 con Acuerdo de Consejo Regional N° 128-2007/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, aprobó el proyecto de Ordenanza Regional que ordena, adecua conforme a las modificaciones realizadas a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y oficializa el Reglamento Interno del Consejo Regional

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Titulo IV sobre descentralización Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa así como son competentes para aprobar su organización Interna, y dictar normas inherentes a la Gestión Regional; concordante con el artículo 35° de la Ley N° 27783

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y demás modificatorias arriba mencionadas, establece la estructura Orgánica del Gobierno Regional y define al Consejo Regional como un órgano normativo y Fiscalizador del Gobierno Regional;

Que, en cumplimiento al artículo 15° de la Ley N° 27867, que establece la atribución del Consejo Regional para aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; el Consejo Regional aprobó la Ordenanza Regional N° 043-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR; que modificó la Ordenanza Regional N° 002-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR-P el mismo.



## ORDENANZA REGIONAL

### N° 009 -2007-GOB. REG. TUMBES-CR

Que, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y demás normas;

**HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 043-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR, de fecha 22 de noviembre del 2006;

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordenar, modificar y oficializar el Reglamento Interno del Consejo Regional Tumbes el mismo que Consta de Cuatro (04) **Títulos**, Doce (12) **Capítulos**, Cincuenta y Cuatro (54) **Artículos**. Una (01) **Disposición Complementaria** y que como anexo forma parte de la presente.

**ARTICULO TERCERO.-** Autorizar a la Secretaría General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano, asimismo en el Diario de mayor circulación de la Región, debiendo incluirse en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Tumbes

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Econ. Ernesto Antonio Quiroz Mannucci  
CONSEJERO DELEGADO DEL  
CONSEJO REGIONAL

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase



## NEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### TITULO I DEL REGLAMENTO

##### **Artículo 1°.- OBJETO Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO.-**

El presente Reglamento tiene fuerza de ley en el ámbito del departamento de Tumbes. En el se establece las funciones del Consejo Regional, su organización y funcionamiento; los derechos y deberes del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales. Regula las sesiones y sus procedimientos; así como de las Comisiones Ordinarias y Especiales.

#### TITULO II ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL

##### CAPITULO I GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

##### **Artículo 2°.- PERSONA JURIDICA AUTONOMA.-**

El Gobierno Regional de Tumbes emana de la voluntad popular. Es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo, para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo. Garantiza el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

##### **Artículo 3°.- COMPETENCIAS.-**

Corresponde al Gobierno Regional de Tumbes organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible en el ámbito del Gobierno Regional.

##### **Artículo 4°.- ESTRUCTURA BASICA.-**

El Gobierno Regional de Tumbes, tiene la estructura orgánica básica siguiente:

- a) El Consejo Regional.
- b) La Presidencia Regional.
- c) El Consejo de Coordinación Regional.



### ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### CAPITULO II DEL CONSEJO REGIONAL

##### **Artículo 5°.- CONSEJO REGIONAL.-**

El Consejo Regional de Tumbes, es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Está integrado por los Consejeros Regionales de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (04) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley.

##### **Artículo 6°.- FUNCION LEGISLATIVA.-**

La función legislativa comprende la propuesta, el debate y la aprobación de las Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional; así como su interpretación, modificación y derogatoria de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento; observando los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

##### **Artículo 7°.- FUNCION FISCALIZADORA.-**

Comprende la fiscalización e investigación de la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y los actos administrativos de las autoridades y funcionarios del Estado, representados en el ámbito del departamento de Tumbes.

##### **Artículo 8°.- ATRIBUCIONES.-**

El Consejo Regional, de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones legales ejerce las atribuciones siguientes:

- a) Proponer y aprobar normas legales de alcance regional.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional.
- d) Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y demás normas de gestión.
- f) Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, del Gobierno Regional y sus Direcciones.
- g) Aprobar su Reglamento Interno y sus modificatorias.
- h) Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.



## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

- i) Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- j) Recomendar la remoción del Gerente General, Gerentes Regionales y funcionarios con cargo de confianza.
- k) Autorizar, conforme a ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo
- l) Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional.
- m) Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- n) Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- o) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- p) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia.
- q) Aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en ámbito regional, conforme a la ley. N° 27867
- r) Proponer a través de iniciativa legislativa la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- s) Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales; así mismo acuerdos de Cooperación Internacional.
- t) Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macroregionales.
- u) Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- v) Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- w) Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- x) Autorizar la salida del país al Presidente del Gobierno Regional.
- y) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

#### Artículo 9°.- SOBERANO.-

El Consejo Regional es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa y fiscalizadora, así como aquellas que sean conferidas por Ley o acuerdo de éste.



## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

En los documentos oficiales el Consejo Regional será denominado CONSEJO REGIONAL DE TUMBES.

#### **Artículo 10°.- INICIATIVA INVESTIGADORA.-**

El Consejo Regional está facultado para iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y regional, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones, orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables de acuerdo a las siguientes etapas:

- a) Formulación de petición o abocamiento a un asunto de interés público sobre la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional.
- b) Conformación de Comisiones investigadoras ad hoc y Estudio del asunto.
- c) Dictamen puesto a conocimiento de los Consejeros Regionales y público en general.
- d) Debate en Sesión del Consejo Regional.
- e) Aprobación de recomendaciones.

### CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA REGIONAL

#### **Artículo 11°.- ÓRGANO EJECUTIVO Y TITULAR DEL PLIEGO.-**

La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos.
- b) Proponer y ejecutar el Presupuesto Participativo Regional aprobado por el Consejo Regional
- c) Designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza.
- d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.
- e) Dirigir la ejecución de los planes y programas del Gobierno Regional y velar por su cumplimiento.
- f) Administrar los bienes y las rentas del Gobierno Regional
- g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales



### ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

- h) Aprobar las normas reglamentarias de organización y funciones de las dependencias administrativas del Gobierno Regional
- i) Disponer la publicación mensual y detallada de las estadísticas regionales.
- j) Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.
- k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.
- l) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Coordinación Regional.
- m) Presentar su Informe Anual al Consejo Regional.
- n) Presentar la Memoria y el Informe de los Estados Presupuestarios y Financieros del Gobierno Regional al Consejo Regional.
- o) Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.
- p) Presentar al Consejo Regional:
  - 1) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
  - 2) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual
  - 3) El Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales
  - 4) El Programa de Competitividad Regional
  - 5) El Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas
  - 6) El Programa de Desarrollo Institucional.
  - 7) Las propuestas de acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales y reestrategias de acciones macro regionales.
- q) Proponer al Consejo las iniciativas legislativas.
- r) Proponer y celebrar los contratos de las operaciones de crédito interno y externo aprobadas por el Consejo Regional.
- s) Promover y celebrar convenios con instituciones académicas, universidades y centros de investigación públicos y privados para realizar acciones de capacitación, asistencia técnica e investigación.
- t) Promover y participar en eventos de integración y coordinación macrorregionales.
- u) Proponer, ejecutar las estrategias y políticas para el fomento de la participación ciudadana.
- v) El Presidente y Vicepresidente Regional pueden asistir a las sesiones del Consejo Regional cuando lo consideren necesario o cuando éste lo invita, con derecho a voz más no voto.
- w) Las demás que le señale la Ley.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

El Presidente Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente, ejerce las funciones y atribuciones propias del cargo, establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y ejecuta sus actos de gobierno mediante Decretos Regionales; los actos administrativos que corresponda, son suscritos con el Gerente General Regional y/o los Gerentes Regionales.

#### **Artículo 12°.- VICEPRESIDENTE.-**

El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en los casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacaciones, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones ejecutivas, de coordinación entre la Presidencia del Gobierno Regional, los Consejeros Regionales y el Consejo de Coordinación Regional y aquellas que expresamente le delegue la Presidencia Regional, participa en las Sesiones del Consejo Regional con derecho a voz; y en reunión de Comisiones, en que no es parte integrante, con voz y sin voto.

**Artículo 13°.-** En caso de vacancia, impedimento temporal o ausencia del Vicepresidente, podrá desempeñar el cargo, el Consejero que designe el Consejo Regional.

#### **Artículo 14°.- SECRETARÍA DE CONSEJO REGIONAL.-**

El Consejo Regional contará con una Secretaría para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaria o Secretario de Consejo Regional, es propuesto por el Presidente Regional y aceptado por acuerdo unánime de los miembros de Consejo Regional, teniendo en cuenta las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Preparar la Agenda de las Sesiones del Consejo Regional.
- b) Citar a los Consejeros Regionales, como a las personas, trabajadores, funcionarios y/o autoridades que se le indique, a las sesiones del Consejo Regional, por encargo del Consejero Delegado o Consejero Delegado Alterno y asistir a sus miembros durante el desarrollo de las mismas.
- c) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo Regional, y a pedido del Presidente Regional a cualquier reunión de coordinación con el Consejo Regional, redactando el Acta de cada sesión o reunión de coordinación. Así como efectuar los actos administrativos respectivos de los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos elaborados por las Comisiones de Fiscalización y/o Consejeros Regionales aprobados por el Consejo Regional.





"Año Del Deber Ciudadano"

## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

- d) Coordinar con la Gerencia General y Gerencias Regionales la ejecución de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Regional.
- e) Entregar a los Consejeros con 24 horas de anticipación al inicio de las sesiones del Consejo Regional copia de la agenda. Así como copia de las proposiciones de Ordenanzas, Acuerdos y otras normas de carácter regional y de los Informes y/o dictámenes de las Comisiones ordinarias y especiales, y otra documentación para participar en las sesiones de Consejo Regional.
- f) Certificar las autógrafas de las dispositivas legales de ámbito regional, de Acuerdos y Ordenanzas del Consejo y de Normas Reglamentarias, así como autenticar las copias de los documentos oficiales que expidan o firme los integrantes del Consejo Regional.
- g) Elaborar y proponer al Consejo Regional las normas administrativas necesarias para garantizar y mejorar el funcionamiento del Consejo Regional.
- h) Organizar el Centro de Documentación, (repcionar, clasificar, registrar, distribuir y archivar) e Información del Consejo Regional y el Área de Iniciativa Ciudadanas e Institucionales.
- i) Las demás que señale el Consejo Regional.



### CAPITULO IV DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

#### Artículos 15°.- CONSEJEROS REGIONALES.-

Los Consejeros Regionales son los representantes de cada provincia del departamento de Tumbes, cuyo cargo es irrenunciable, pero revocable conforme a ley. Son funcionarios públicos al servicio de la Región Tumbes, no están comprendidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Gozan de las prerrogativas que señala la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento.

En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de CONSEJERO REGIONAL - GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### Artículo 16°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES FUNCIONALES Y ECONÓMICOS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES.-

##### A) Son derechos funcionales de los Consejeros Regionales:

- a) Se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representante del Gobierno Regional de Tumbes.
- b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales.
- c) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general y regional.
- d) Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- f) Presentar pedidos por escritos para atender las necesidades de los pueblos que representan y de la Región.
- g) Recibir las mismas facilidades materiales, de personal y logístico que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

##### B) Son obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes del Perú, las Normas Regionales y el presente Reglamento Interno del Consejo Regional.
- b) Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y contribuir a darles solución de acuerdo a los procedimientos establecidos. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.
- c) Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que le provee el Gobierno Regional.
- d) Dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o de visita por cuenta del Gobierno Regional, informando sobre todo aquello que puede ser de utilidad al Consejo Regional.
- e) Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple por el período de un año, no pudiendo ser reelegido.
- f) Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado Alterno quien cumplirá las mismas funciones del Consejero Delegado, en ausencia de éste y será elegido por mayoría simple por el período de un año, no pudiendo ser reelegido.
- g) El Consejero de mayor edad convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional.
- h) Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### C) Son derechos económicos de los Consejeros Regionales:

- a) El Consejero Regional tiene derecho a recibir además de las dietas, viáticos y otras asignaciones conforme a Ley.

**Artículo 17°.-** Los Consejeros Regionales en forma Individual o como integrantes de las Comisiones que integran, deben tener acceso a su solo requerimiento verbal o escrito al acervo documentario e información de cualquier Unidad Orgánica, Órgano Desconcentrado y Descentralizado, Proyecto Especial, Dirección Regional Sectorial, Instituciones Educativas, Empresa o dependencia administrativa que conforme la estructura orgánica regional, o que dependa administrativa o funcionalmente del Gobierno Regional de Tumbes o donde este tenga representación. Queda exceptuada la información a la que se refiere la Constitución Política y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento o aquella que se excluya por Ley.

**Artículo 18°.-** Todo Funcionario o Servidor Público en sus diferentes niveles y clasificación, responsable que tenga a cargo o custodia el acervo documentario o información solicitada, tienen la obligación de permitir y facilitar el acceso de los Consejeros Regionales a dicha información de manera inmediata y excepcionalmente en un breve plazo que deberá explicar y justificar ante el Consejero Regional Solicitante. Asimismo debe otorgar copias simples o autenticadas si así lo pide el Consejero Regional. La negativa, dilatación o cualquier otra acción o conducta que impida, obstaculice o retrase el acceso a la Información y obtención de copias, constituye falta disciplinaria grave, pasible de sanción previo proceso administrativo, En igual falta disciplinaria se encontrará en curso el superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación observable y adoptó correctivos inmediatos.

**Artículo 19°.-** Los Consejeros Regionales pueden intervenir como observadores o veedores en los procesos de selección para contratación de obras, adquisiciones de bienes y servicios, concursos públicos o de méritos para previsión personal, incluidos los Directores Regionales Sectoriales, asimismo pueden revisar la documentación de dichos actos en cualquier etapa o estado del procedimiento y requerir las copias que consideren necesarias. La negativa, impedimento u obstaculización de parte de los responsables administrativos o contratados para tales efectos, acarreará faltas disciplinarias procediéndose a lo que contempla el artículo 18° debe dejarse constancia de su participación y requerimientos.





### ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

#### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

**Artículo 20°.-** Las Instituciones Públicas y Privadas que hayan celebrado contratos o convenios con el Gobierno Regional de Tumbes, brindan a los Consejeros Regionales el acceso a los documentos e información relacionada directa o indirectamente al contrato o convenio. El acceso a ésta información y otorgamiento de copias si así lo requiere, se realizará de manera inmediata y mediante acta suscrita por el Consejero Regional requeriente se dejará constancia de la información proporcionada.

**Artículo 21°.- INCOMPATIBILIDAD.-**

El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional de Tumbes contrato de Obras, de suministro y de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio. financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo 22°.- RESPONSABILIDAD.-**

Los Consejeros Regionales son responsables:

- Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

**Artículo 23°.- IMPEDIMENTOS.-**

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo; y no podrán sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones

Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.





### ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### **Artículo 24°.- DIETAS Y LICENCIA LABORAL.-**

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer semestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publica obligatoriamente. El monto de la dieta por una sesión en el período mensual no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.

No se considerará asistentes a los Consejeros que no concurren, ni a los que se retiren después de iniciada la estación de Orden del Día, ni a los que se retiren iniciada dicha estación, salvo causa debidamente justificada

El Presidente y Vicepresidente Regionales no tienen derecho a dieta.

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejerce función regional.

#### **Artículo 25°.- ACTOS DE INDISCIPLINA.-**

Son actos de indisciplina los establecidos por el Código de Ética del Consejo Regional y el incumplimiento de las normas del presente Reglamento.

#### **Artículo 26°.- SANCIONES.-**

Por actos de indisciplina, los Consejeros Regionales pueden ser sancionados, por acuerdo del Consejo Regional:

- Con amonestación escrita y reservada.
- Con amonestación pública, mediante Resolución del Consejo Regional, la cual será Publicada en los Paneles Informativo de la Sede del Gobierno Regional.
- Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus dietas desde tres hasta veinte días naturales.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deben proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### Artículo 27°.- VACANCIA Y SUSPENSIÓN DE CARGO.-

##### 1.- VACANCIA:

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero del Gobierno Regional Tumbes, vaca por las causales siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Dejar de residir, de manera injustificada, hasta un máximo de ciento ochenta (180) días en el ámbito regional o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternadas durante un (01) año. **Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.**

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y al respeto del ejercicio de la defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros; para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional se requiere de la mayoría legal de los miembros del Consejo Regional.

El Acuerdo Regional de Vacancia puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva.

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y el Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional acredita a los Consejeros Regionales.

##### 2.- SUSPENSIÓN:

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero del Gobierno Regional Tumbes, vaca por las causales siguientes:

- a) Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.



## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

Contra el Acuerdo de Consejo Regional que aprueba la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que hay lugar.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

#### **Artículo 28°.- ACCESITARIO.-**

En caso de muerte o enfermedad que lo inhabilite en forma permanente, o cumpla sentencia condenatoria por delito doloso, o sea inhabilitado para el ejercicio de la función pública, o sea vacado un Consejero Regional será reemplazado por el accesitario.

### TITULO III DE LAS COMISIONES

#### CAPITULO I DE LA FUNCION Y CONFORMACIÓN



## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### **Artículo 29°.- COMISIONES.-**

Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Consejeros Regionales cuya función principal es el seguimiento de la gestión y conducta de los Funcionarios del Gobierno Regional; así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.

#### **Artículo 30°.- CONFORMACIÓN.-**

Las comisiones estarán conformadas con un mínimo de tres Consejeros Regionales, quienes en su seno designarán a su Presidente y Secretario, así como establecerán el Cronograma de sus actividades y reuniones de trabajo.

En la Conformación de las Comisiones se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de las Directivas de las Comisiones, respeta la proporcionalidad de los grupos políticos de Consejeros que integran el Consejo Regional.

La distribución de los Consejeros en las Comisiones se racionaliza de modo que ningún Consejero pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una, entre ordinarias y de investigación.

Está exenta de esta regla, la participación en Comisiones Protocolares o Ceremoniales.

#### **Artículo 31°.- FUNDAMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACION.-**

Los dictámenes e informes de las Comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas, los mismos que serán presentados en el plazo fijado por el Consejo y si no se estableciera se entiende que el plazo es de quince días calendarios, el Consejo puede otorgar plazos ampliatorios a petición del Presidente de la Comisión.

#### **Artículo 32°.- FIRMAS EN LOS DICTAMENES E INFORMES.-**

Los dictámenes, informes y proyectos de las Comisiones, pueden presentarse en mayoría, cuando lo suscriban la mitad mas uno de sus miembros y/o en minoría cuando solo lo suscriba un miembro de Comisión, en ambos casos los Dictámenes, Informes y/o Proyectos serán sometidos a debate del pleno del Consejo Regional para la definición que merezcan.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### CAPITULO II CLASES DE COMISIONES

##### Artículo 33°.- CLASES DE COMISIONES.-

Existirán tres clases de Comisiones:

##### A.- ORDINARIAS.-

Las Comisiones Ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Consejo Regional con prioridad en la función normativa y fiscalizadora; se constituyen con los Consejeros que se designen por Acuerdo del Consejo Regional y su duración es anual.

Se conforman en:

##### a) Comisión de Desarrollo Económico

Corresponde a la presente Comisión pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales, que tengan que ver con los sectores de Industria, Comercio, Turismo, Artesanía, Pesquería, Minería Energía e Hidrocarburos y Agricultura.

##### b) Comisión de Desarrollo Social

Corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas con los sectores de Educación Cultura Ciencia y Tecnología Recreación y Deporte, Salud, Vivienda, Trabajo, Promoción del Empleo, Pequeñas y micro empresas, Población, Saneamiento, Desarrollo Social e Igualdad de oportunidad.

##### c) Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas regionales relacionadas en materia de Planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación, y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado.

##### d) Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional las funciones específicas regionales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

e) **Comisión de Infraestructura.**

Corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional en las funciones específicas sectoriales en materia de viabilidad, transporte, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidos por Ley.

Las Comisiones ordinarias pueden ser asesoradas por funcionarios de la Región que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y/o gestión, de los servicios regionales en los cuales tienen competencia las Comisiones; así mismo pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios, servidores, empleados y obreros de la región; a los contratistas y concesionarios de las mismas y a los directivos y empleados de las empresas regionales.

**B.- INVESTIGADORAS.-**

Las Comisiones Investigadoras son las encargadas del estudio, investigación y dictamen a los asuntos puestos en conocimiento del Consejo Regional.

**C.- ESPECIALES.-**

Las Comisiones especiales, se constituyen con fines protocolares o ceremoniales o para la realización de cualquier estudio especial a trabajo conjunto con Comisiones del Gobierno Local o Nacional, según lo acuerde el Consejo Regional.

En la Conformación de las Comisiones se procurará aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia.

La distribución de los Consejeros en las mismas se realiza de modo tal que, ningún consejero pertenezca a más de tres Comisiones y menos de una, entre Ordinarias, Investigadoras y Especiales.

**Artículo 34°.- RESPONSABILIDAD.-**

**Las Comisiones tienen un Presidente, quien será responsable de:**

- a) Convocar y Presidir las Sesiones
- b) Suscribir el Despacho de Comisión.
- c) Suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de Comisión.
- d) Informar al Consejo Regional sobre las actividades de su Comisión.



## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### Son funciones del Secretario de Comisión:

- Citar a sesiones de Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- Levantar y suscribir las actas de sesiones de comisión.
- Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
- Tramitar la documentación de la Comisión.
- Las demás que señale el presente Reglamento o le asigne la Comisión.

#### Artículo 35°.- APOYO LOGISTICO.-

Las Comisiones recibirán del Gobierno Regional el apoyo logístico y las facilidades materiales, económicas y de personas que requieran para el mejor desarrollo de sus funciones.

### CAPITULO III SESIONES Y FUNCIONES DE COMISIONES

#### Artículo 36°.- SESIONES DE COMISIONES ORDINARIAS.-

Las Comisiones Ordinarias se reúnen en sesión ordinaria como máximo dos veces al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de sus integrantes; y en sesión extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Las sesiones deberán constar en un Libro Especial legalizado.

**Artículo 37°.- FUNCIONES DE COMISIONES.-** Las Comisiones Ordinarias tienen las funciones siguientes:

- Proponer, actualizar, revisar las políticas generales del Consejo Regional en su ámbito y proponer las normas necesarias al Consejo y a la Presidencia Regional.
- Evaluar el Plan de Trabajo del área correspondiente, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos que se pongan a su consideración.
- Acoger y procesar los informes de los Consejeros que las integran, que corresponda a las funciones asignadas individualmente a ésta.
- Dictaminar las proposiciones y pedido de los Consejeros.
- Dictaminar las iniciativas presentadas por la Sociedad Civil.
- Los Presidentes de las Comisiones ordinarias presentarán al Presidente del Consejo Regional, en un plazo no mayor de treinta días después de terminado el año fiscal un Informe de la Labor realizada.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### TITULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL

##### CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 38°.-** El Consejero Delegado convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional las cuales son Públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional; y, principalmente son:

- a) **SESION DE INSTALACIÓN.-** El Consejero de mayor edad convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional, que se llevará a cabo el 1° de Enero del año en que inicia su periodo de gestión regional.  
En la Sesión de Instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente, acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y a los Consejeros Regionales.
- b) **SESION ORDINARIAS.-** Es convocada por el Consejero Delegado o por el Consejero Delegado Alterno en ausencia del primero. El Consejo Regional se reunirá en sesión ordinaria como máximo una vez al mes, cualquier día de los 10 primeros días útiles del mes y se desarrollará de acuerdo con la Agenda propuesta por la mayoría de Consejeros Regionales, sin embargo, en el curso del debate se puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los Consejeros Regionales presentes.
- c) **SESION EXTRAORDINARIA.-** El Consejo Regional se reúne en sesión extraordinaria en cualquier momento, cuando lo solicite la mitad más uno de los Consejeros Regionales o cuando lo convoque el Consejero Delegado o Consejero Delegado Alterno por razones extraordinarias o de emergencia, o para tratar asuntos puntuales de interés público.

**Artículo 39°.- CONVOCATORIA.-** Las sesiones ordinarias del Consejo Regional serán convocadas, por intermedio de la Secretaría del Consejo Regional, mediante notificación escrita u otro medio de evidente comprobación con veinticuatro (24) horas de anticipación, acompañado de la Agenda a tratar. Las sesiones extraordinarias se notificarán en el momento que se determine de acuerdo al artículo 38 inc. C), acompañando la Agenda a tratar.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### CAPITULO II DEL DESARROLLO DE SESIONES

##### Artículo 40°.- DESARROLLO DE SESIONES ORDINARIAS.-

Las sesiones ordinarias del Consejo Regional se desarrollan de acuerdo a la estructura siguiente:

- a) En la fecha y hora señalada para que se realice la sesión, el Presidente del Consejo ordenará que se verifique el quórum.  
El quórum para la realización de las Sesiones de Consejo Regional es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.  
El número legal de miembros del Consejo Regional es siete (07).  
Se considera número hábil de miembros del Consejo Regional al número legal menos el número de los que se encuentren de licencia acordada por el Consejo Regional y los que se encuentren suspendidos.  
Si es conforme anunciará y procede a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, lo anunciará y suspenderá la reunión, convocando para nueva fecha y hora.
- b) Abierta la sesión, el Presidente del Consejo pone a consideración de los asistentes el Acta de la Sesión anterior puesta en conocimiento de los Consejeros con 24 horas de anticipación. Una vez aprobada, la suscribirán los Consejeros Regionales. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el Presidente del Consejo ordenará su inserción en el Acta.
- c) Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente del Consejo dispondrá se dé cuenta del DESPACHO, con la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo Regional en el orden siguiente:
  1. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás normas legales, de acuerdo a su jerarquía relacionadas a la Administración Regional.
  2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales
  3. Dictámenes de Comisiones-
  4. Oficios y documentos similares.
  5. Proyectos y Pedidos e informes escritos de los miembros del Consejo Regional.
  6. Expedientes Administrativos.
  7. otrosEl Presidente del Consejo dispondrá el trámite que corresponda a cada uno de los documentos dado cuenta en la estación Despacho.
- d) Culminado el Despacho, se dará ejecución a la Agenda de la Citación, se abrirá la Estación Orden del Día, anunciando los asuntos materia de debate y votación.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

- e) Para el INICIO DE LA ESTACION ORDEN DEL DIA se observarán las siguientes reglas:
1. Los dictámenes, los informes, las proposiciones y las mociones de orden del día son leídas en la sesión, las mismas que son sustentadas por uno o dos Consejeros Regionales; y si hubiera dictamen en minoría, lo sustenta uno de los firmantes: En ambos casos, la exposición no debe ser mayor de diez minutos.
  2. Si el dictamen o informe es por unanimidad, se procede a votar, sin embargo, el Presidente del Consejo Regional puede otorgar cinco minutos a cada Consejero Regional para que exponga las razones de su posición; pudiendo participar el autor de la proposición.
  3. Primero se debatirá el dictamen en mayoría, si es aprobado se archivará el de minoría. Si es rechazado el de mayoría, se debatirá el de minoría.
  4. Se acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de Ordenanzas o normas de carácter regional y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate.
  5. Si se acuerda que habrá debate general para una determinada proposición de Ordenanza o norma de carácter regional, también se acordará el tiempo de debate general y el que corresponda al debate por parte, indicando en este supuesto si se desarrollará por título, capítulos, secciones o artículos por artículo. En todo caso, dará trato preferente a lo que proponga la Comisión dictaminadora.
  6. Si se trata del debate y la sustentación del Presupuesto Regional, el Presidente del Consejo dará uso de la palabra en primer término al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por un tiempo no mayor de treinta minutos, para que sustente el Presupuesto Regional Concertado.
  7. Si se trata del debate y aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Presidente del Consejo dará uso de la Palabra, en primer lugar al Gerente General, por espacio de quince minutos; posteriormente a los Gerentes Regionales, por espacio de diez minutos, para que informen, sustenten, opinen, recomienden, lo que corresponde para lograr y cumplir las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, a entrar en debate por el Consejo Regional de Tumbes.
  8. Terminado el debate se procede a la votación, en la forma establecida en este Reglamento, quedando establecido que para el caso de las ordenanzas y acuerdos regionales serán aprobadas por mayoría de votos.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

9. El Consejero Delegado ó en su caso el Consejero Delegado Alterno, dirigirá la sesión, para ello los Consejeros y/o expositores en la sesión deberán dirigirse en forma respetuosa con la expresión "señor Presidente" a fin de solicitar el uso de la palabra, no permitiéndose ni debates ni diálogos entre ellos.
  10. Durante la sesión, todos los asistentes tendrán apagados sus celulares, radios o cualquier otro aparato de comunicación que pueda interrumpir la sesión.
- f) Para el desarrollo de la ESTACIÓN ORDEN DEL DIA se observará lo siguiente:  
El Presidente del Consejo tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los miembros del Consejo Regional que se conduzcan con respeto y buena manera durante las sesiones. Está facultado para:
- 1) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo acuerde el Consejo Regional.
  - 2) Imponer orden en las sesiones. Si cualquier miembro del Consejo Regional impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente del Consejo en materia de orden, éste lo reconviene. Si persiste en su actitud, el Presidente del Consejo ordenará su salida de la sala. Si no obedece, suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Presidente del Consejo reitera su pedido. Si el miembro del Consejo Regional se allana, el Presidente del Consejo da por concluido el incidente; de lo contrario por acuerdo de los asistentes, según la gravedad de la falta, podrá aplicar la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 21° del presente Reglamento.
  - 3) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia del debate. Puede suspender el uso de la palabra al que persiste en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.
  - 4) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, los miembros del Consejo Regional y las personas, Aplicando de ser necesaria las sanciones reglamentarias.
  - 5) Ordenar el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
  - 6) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la Sala, y convocar a los Consejeros para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
  - 7) Disponer la publicación de los nombres de los miembros del Consejo Regional que no asisten puntualmente a las sesiones.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### Artículo 41°.- DESARROLLO DE LA SESION EXTRAORDINARIA.-

En las Sesiones extraordinarias solo puede tratarse el asunto o los asuntos para los que fueron convocados, especialmente para tratar asuntos de naturaleza de interés público.

La aprobación del Presupuesto Regional, la Memoria Anual y el Informe Anual del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directivos de las Empresas Regionales y los Directores Regionales será tratada en sesiones extraordinarias.

### CAPITULO III DE LA PARTICIPACION EXTRA

#### Artículo 42°.- CUESTIONES DE ORDEN.-

En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los miembros del Consejo Regional pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Consejo Regional. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión.

El Presidente del Consejo concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el Consejo, el Presidente del Consejo enviará el asunto a la Secretaría para el estudio de Asesoría Legal a más tardar dentro de los tres días, suspendiendo el debate sobre la materia.

Las decisiones del Consejo en materia de cuestiones de orden serán registradas por la Secretaria del Consejo, pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

#### Artículo 43°.- CUESTIONES PREVIAS.-

Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de la votación, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente del Consejo concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación, sin embargo, en caso excepcional puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

#### Artículo 44°.- ESTACION RESERVADA.-

El Consejo Regional por unanimidad podrá declarar determinados temas bajo el carácter de "Reservado" por el tiempo que considere necesario. Para tal efecto, durante estas etapas de las sesiones bajo ninguna circunstancias podrán estar presentes personas ajenas al debate. Durante el tiempo en que el tema permanezca en esta situación, los integrantes del Consejo Regional estarán impedidos de hacer público el tema tratado.

En caso que algún miembro del Consejo Regional falte a esta condición de "Reservado" de algún tema, será pasible de sanción de acuerdo al Art. 26° del presente reglamento.

#### CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO REGIONAL DEFINICIÓN Y CLASES

**Artículo 45°.- PROCEDIMIENTOS PARA CREACIÓN, APROBACION DE NORMAS Y DISPOSICIONES REGIONALES.-** Son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo Regional destinados a producir Ordenanzas y Acuerdos Regionales del Consejo y actos de control político, estos pueden ser:

- Procedimientos Normativos; que comprende el debate y aprobación de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo.
- Procedimientos del Control Político; que comprende la investidura del Consejo Regional de censurar y/o retirar la confianza al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Personal de Confianza. Asimismo, la solicitud de información a la administración en general, la investigación sobre cualquier asunto de interés público y la dación de cuenta, bajo responsabilidad
- Procedimientos especiales; que comprende la aceptación de la designación del Secretario del Consejo Regional.

**Artículo 46°.- INSTRUMENTOS PROCESALES.-** Son Instrumentos procesales las proposiciones presentadas por los integrantes del Consejo Regional o de las comisiones; los dictámenes e informes de las Comisiones; las mismas que son instrumentos destinados a promover el desarrollo de la Región mediante la aprobación de:

- Proyectos de Ordenanza Regional.
- Proyectos de Acuerdo de Consejo Regional.
- Mociones de orden del día; y,
- Pedido de información.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

**Artículo 47°.- REQUISITOS PARA PROPOSICIONES DE ORDENANZA Y DE ACUERDOS DE CONSEJO REGIONAL.-** Las proposiciones de proyectos de Ordenanza y Acuerdo de Consejo Regional son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa y promueve su procedimiento, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza Regional o de un Acuerdo de Consejo Regional.

Las proposiciones deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de su vigencia de la forma que se propone sobre las normas regionales, el análisis de costo-beneficio de la futura norma legal – regional incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la formula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos; pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de Ordenanza Regional y/o Acuerdo de Consejo Regional se presentan ante la Secretaría del Consejo Regional en día hábil y horario de Oficina, para su registro y su trámite.

**Artículo 48°.- MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA.-** Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los miembros del Consejo Regional ejercen su derecho de pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses de Tumbes y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigaciones.
- b) Pedidos de invitación al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales para informar sobre asuntos de su competencia.
- c) Pedido para que el Consejo Regional - Región Tumbes se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia regional.

Las mociones de orden del día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, con participación de los demás Consejeros con dos minutos cada uno. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de Consejeros presentes.

Las mociones de saludo de menor importancia se tramitan directamente ante la Presidencia Regional, salvo casos excepcionales a criterio del Presidente.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 000-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

**Artículo 49°.- PEDIDOS DE INFORMACIÓN.-** Son proposiciones mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho de pedir información que consideren necesario al Gerente General, Gerentes Regionales, Directores Regionales u otras autoridades y órganos de la administración pública regional, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Asimismo los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre atención de los servicios públicos.

**Artículo 50°.- DICTÁMENES.-**

Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las Comisiones sobre las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional

### CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

**Artículo 51°.- VOTACIÓN.-**

Terminado el debate de un asunto o tiempo prefijado o cuando ya han hecho uso de la palabra los miembros del Consejo Regional, el Presidente del Consejo anunciará que se procederá a votar. Hecho el anuncio, ningún integrante del Consejo puede abandonar la Sala de Sesión hasta que concluya el acto de votación.

Quien se abstenga de votar, podrá fundamentar su abstención por escrito dentro de las 24 horas del día útil siguiente.

El Presidente del Consejo Regional tiene voto dirimente.

**Artículo 52°.- CLASES DE VOTACIÓN.-**

Según la forma como se realicen, las votaciones son:

- a) **ORDINARIAS**, cuando los Consejeros Regionales levantan la mano.
- b) **NOMINALES**; cuando el Secretario llama a cada uno de los Consejeros Regionales por su nombre y éstos responden SI o NO, o su abstención según el sentido que deciden darle a su voto; y se realiza cuando así lo disponga el Presidente del Consejo o lo solicite un tercio de los Consejeros presentes.





## ANEXO A LA ORDENANZA REGIONAL N° 009-2007/GOB.REG.TUMBES-CR

### REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL TUMBES

- c) **POR PAPELETAS**; cuando los Consejeros Regionales reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.
- d) Según se conozca o no el sentido del voto de cada integrante del Consejo Regional, las votaciones pueden ser :  
**PÚBLICAS y SECRETAS**, cuando lo estime conveniente el Presidente del Consejo o lo solicite un tercio del número de los Miembros del Consejo Regional presentes.

#### Artículo 53°.- PUBLICACIÓN.-

Las normas regionales de alcance general es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Capital de la Región.

#### Artículo 54°.- IMPUGNACION.-

Las ordenanzas Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de inconstitucionalidad, en la vía correspondiente.

Los Acuerdos Regionales pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquiera de los Miembros del Consejo Regional, funcionario o servidor público o ciudadano que se vean afectados en sus derechos, debiendo presentar su pedido dentro de los quince días de notificado o publicado dicho acuerdo.

Para admitir a debate la Reconsideración se requiere la mayoría del número legal de miembros del Consejo.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**Artículo Único.-** Cualquier Miembro del Consejo Regional puede pedir a los funcionarios del Gobierno Regional, Local y a todos los demás organismos del Sector Público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. Dejándose establecido que los pedidos de información deben referirse a los asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Consejero Regional.